080013153016**2019-00242**-00
Demandante: GUSTAVO MEZA CERVANTES y OTROS.
Demandado: CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.
Auto corre traslado de la objeción al juramento estimatorio

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la contestación al llamamiento en garantía de MAPFRE SEGUROS S.A., a través de apoderada judicial, Dra. CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA, se denota que hizo uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con la cual manifiesta los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

-…

R E S U E L V E

PRIMERO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada y llamada en garantía, **MAPFRE SEGUROS S.A.**, a través de su apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. **CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA**, como apoderada judicial de la llamada en garantía, **MAPFRE SEGUROS S.A.,** en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

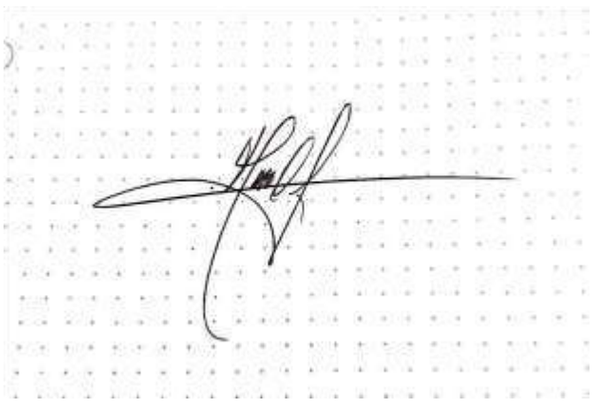

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez